

Córdoba, 24 de Febrero de 2022.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 05

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-063086/2022, C.I. 8916/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el trámite Nº ERSeP 01-0137512059-822, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la **Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección** correspondientes a los cuatro trimestres de 2021, en el marco de lo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez,

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.*", y asimismo dispone que "*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.*".

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "*...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.*".

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la

Distribuidora, siendo uno de ellos la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran a lo largo del año 2021, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en cuyo artículo 4º se establece que *“...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), a lo largo del año 2021, contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*.

**III)** Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente para la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a petición de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de dichas Prestadoras.

Que en ese entendimiento, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio del artículo 5º de la aludida Resolución General ERSeP N° 16/2021, se estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021.”*.

**IV)** Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los cuatro trimestres de 2021, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, en

virtud del procedimiento definido en las actuaciones del Expediente N° 0521-062257/2021, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 16/2021, referida y citada precedentemente.

Que no obstante ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial y por tramos de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, correspondiendo disponer que el primero rija desde el 01 de marzo de 2022 y el segundo a partir del 01 de abril de 2022.

Que asimismo, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de las variaciones tarifarias correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

**V)** Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: *“El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2021. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 4° Trimestre 2020 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 4° Trimestre 2021, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices.”*

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación de cada trimestre considerado fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2021. Luego aclara, en relación al primer trimestre de 2021, que *“...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 13,24%...”*; mientras que, para el segundo trimestre de 2021 *“...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 11,73%...”*; para el tercer trimestre de 2021, *“...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 9,20%...”*, y para el cuarto trimestre de 2021 *“...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 10,40%...”*.

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección, el Informe expone que *“...se procedió a efectuar los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del 4° Trimestre del 2021, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo*

*la variación en los índices. (...) De esta manera, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección asciende a 3,41% para el período analizado.”.*

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2020, exponiendo que *“...se procede a determinar el porcentaje de devolución en tarifa del factor de corrección (...). De esta manera, la disminución de Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es de -2,81% para el período analizado.”.*

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que *“...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSEP N° 29/2021 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Noviembre de 2021, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 52,55% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2021 (1° trimestre 13,24%; 2° trimestre 11,73%; 3° trimestre 9,20% y 4° trimestre 10,40%); la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Enero de 2021, correspondiente al 4° trimestre de 2020 que significó una reducción del 2,81%; y la final adición del Factor de Corrección del 4° trimestre de 2021, que implicó un 3,41% en más.”.*

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual destaca que, *“...analizando técnicamente el requerimiento, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de enero de 2021, correspondiente al cuarto trimestre de 2020 e implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2021. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para los cuatro trimestres de 2021. c. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de noviembre de 2021.”.*

Que luego, el Informe en cuestión indica que *“...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia (obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 02/2022), ascendería al 25,84%. En concordancia*



con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 36,30% promedio para la Categoría Residencial y del 37,85% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 34,65% y el 40,07% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 32,08%, en Media Tensión al 12,63% y en Alta Tensión al 5,08%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 20,03%, en Media Tensión un 10,98% y en Alta Tensión un 3,64%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 37,89%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, en valores que ascienden al 52,60%.”.

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria dispuso la aplicación parcial y por tramos de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, la primera con vigencia a partir de su aprobación por parte del ERSeP y la segunda a partir del 01 de abril de 2022.

Que por lo tanto, en lo atinente a la aplicación del primer tramo de ajuste, el Informe especifica que “...se aplicarían incrementos del 34,45% para la Categoría Gobierno, 20,00% promedio para las Categorías Servicio de Agua y Rural, y del 12% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio aplicado ascendería al 19,22%, en Media Tensión al 8,64% y en Alta Tensión al 5,08%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se incrementaría, definitivamente, en Baja Tensión un 20,03%, en Media Tensión un 10,98% y en Alta Tensión un 3,64%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las tarifas de venta efectivamente aplicadas y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojando entonces un incremento promedio del 30,63%. En cambio, las Tasas se ajustan en valores que se sitúan entre el 6,20% y el 39,90%, aunque destacándose que algunas tasas administrativas y por cambio de titularidad se proponen bonificadas en su totalidad. Dicho tramo de ajuste significaría entonces un incremento global de los ingresos de la EPEC que ascendería en promedio al 12,00% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia.”.

Que luego, en lo relativo al segundo tramo de ajuste, el mismo informe señala que “...con respecto a los valores tarifarios determinados para el primer tramo, se aplicarían incrementos del 14,51% promedio para la Categoría Servicio de Agua y Rural, del 16% para la Categoría Rural y del 0,00% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio aplicado ascendería al 10,79% y en Media Tensión al 3,67%, cuando para Grandes Consumos en Alta Tensión y para la totalidad de

*las Cooperativas Eléctricas, el ajuste ahora sería del 0,00%. Para la Categoría Peajes, del modo de cálculo ya indicado, el ajuste resultaría ahora en promedio del 6,25%. En cambio, en esta oportunidad las Tasas ya no sufrirían modificaciones. Este tramo de ajuste significaría por lo tanto un incremento global de los ingresos de la EPEC que ascendería en promedio al 1,55% respecto del obtenido de las tarifas resultantes para el primer tramo.”.*

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, indicando que ello deberá llevarse a cabo “...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación desde la fecha de vigencia que se disponga en la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento.”.

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por la Ley Provincial N° 10724, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de una alícuota del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado por dicha Prestadora respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).”.

Que por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no resultando alcanzado por todo otro impuesto o tasa en vigencia y aplicándose los valores ahora determinados, sobre la facturación emitida por las respectivas

*Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir de la vigencia que se establezca en la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento.”.*

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que “...al no haberse producido modificaciones respecto del aprobado al momento de trasladar a tarifas los ajustes de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de febrero de 2022 por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 02/2022.”.

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para los cuatro trimestres de 2021 y a la implementación del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, todo ello de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021; aprobando en consecuencia, el Cuadro Tarifario elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente, resultante del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado a tarifas del primer tramo del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente (...). 3- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 del presente, resultante del traslado a tarifas del segundo tramo del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente (...). 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios (...); de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021. 5- APROBAR los valores del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje (...), los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos

*fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 3 de la Resolución General del ERSeP N° 02/2022, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación. 6- ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento (...), se mantiene en vigencia el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida oportunamente aprobado para la EPEC como Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 02/2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica. 7- ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba (...), se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 02/2022. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características. 9- INDICAR a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en el presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.”.*

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para los trimestres considerados, como así también a su aplicación por tramos e incluso el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustadas a derecho.

Que por lo tanto, en cuanto a la aplicación por tramos, el primero de ellos deberá entrar en vigencia desde el 01 de marzo de 2022, mientras que el segundo, desde el 01 de abril de 2022.



**VI)** Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**VII)** Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°0521-063086/2022, (C.I.8916/2022) donde obra el Trámite ERSeP N° 01-0137512059-822, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, EPEC, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes a los cuatro trimestres de 2021, en el marco previsto por el artículo 4to de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en dicha presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los cuatro trimestres de 2021, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, conforme al marco en el cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 16/2021 precedentemente referida.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en cuyo artículo 4º se establece que “...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), a lo largo del año 2021, contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP **podrá**

analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.(la negrita es mía)

Que conforme la Audiencia Pública con fecha 19/03/2021 y considerados los estudios e informes técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, del Informe emitido por el Área de Costos y Tarifas se extraen entre sus conclusiones: a) Que la metodología vigente **es de adecuación periódica de ajuste**, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2021. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 4° Trimestre 2020 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 4° Trimestre 2021, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices.”

Que en relación al primer trimestre de 2021, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 13,24%...”; mientras que, para el segundo trimestre de 2021 “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 11,73%...”; para el tercer trimestre de 2021, “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 9,20%...”, y para el cuarto trimestre de 2021 “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 10,40%...”.

Que por su parte, al efectuar los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del 4° Trimestre del 2021, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección asciende a 3,41% para el período analizado.”.

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2020, y expone que la disminución de Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es de -2,81% para el período analizado.”.

Que conforme a ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que “...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que **el incremento del Valor Agregado de Distribución**, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSEP N° 29/2021, **queda conformado en primera medida por la aplicación de un 52,55% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2021 (1° trimestre 13,24%; 2° trimestre 11,73%; 3° trimestre 9,20% y 4° trimestre 10,40%); la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Enero de 2021, correspondiente al 4° trimestre de 2020 que significó una reducción del 2,81%; y la final adición del Factor de Corrección del 4° trimestre de 2021, que implicó un 3,41% en más.”.**

A su tiempo, el Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, destaca que, “...conforme a la incidencia del

Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, **el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia (obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General Nº 02/2022), ascendería al 25,84%**. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 36,30% promedio para la Categoría Residencial y del 37,85% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 34,65% y el 40,07% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 32,08%, en Media Tensión al 12,63% y en Alta Tensión al 5,08%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 20,03%, en Media Tensión un 10,98% y en Alta Tensión un 3,64%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 37,89%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, en valores que ascienden al 52,60%.”.

Que no obstante la oferta de la prestataria de su aplicación parcial y por tramos de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, la primera con vigencia a partir de su aprobación por parte del ERSeP y la segunda a partir del 01 de abril de 2022, **el incremento es, ni más ni menos que un “tarifazo”** que sólo se “distribuye” conforme a la categorización a saber: : Incrementos del 34,45% para la Categoría Gobierno, 20,00% promedio para las Categorías Servicio de Agua y Rural, y del 12% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio aplicado ascendería al 19,22%, en Media Tensión al 8,64% y en Alta Tensión al 5,08%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se incrementaría, definitivamente, en Baja Tensión un 20,03%, en Media Tensión un 10,98% y en Alta Tensión un 3,64%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las tarifas de venta efectivamente aplicadas y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojando entonces un incremento promedio del 30,63%. Respecto a las Tasas, las mismas se ajustan en valores que se sitúan entre el 6,20% y el 9,90%, aunque algunas tasas administrativas y por cambio de titularidad se proponen bonificadas en su totalidad. Dicho tramo de ajuste significaría entonces un incremento global de los ingresos de la EPEC que ascendería en promedio al 12,00% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia.”.

Mientras que para el segundo tramo de ajuste, conforme al mismo informe se señala que “...con respecto a los valores tarifarios determinados para el primer tramo,

se aplicarían incrementos del 14,51% promedio para la Categoría Servicio de Agua y Rural, del 16% para la Categoría Rural y del 0,00% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio aplicado ascendería al 10,79% y en Media Tensión al 3,67%, cuando para Grandes Consumos en Alta Tensión y para la totalidad de las Cooperativas Eléctricas, el ajuste ahora sería del 0,00%. Para la Categoría Peajes, el ajuste resultaría en promedio del 6,25%. **Este tramo de ajuste significaría un incremento global de los ingresos de la EPEC que ascendería en promedio al 1,55% respecto del obtenido de las tarifas resultantes para el primer tramo.**

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 5º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021, indicando que ello deberá llevarse a cabo *“...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación desde la fecha de vigencia que se disponga en la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento.”*

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial Nº 10679, modificada por la Ley Provincial Nº 10724, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de una alícuota del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado por dicha Prestadora respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que *“Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).”*

Que por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias *“...debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con*

*la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no resultando alcanzado por todo otro impuesto o tasa en vigencia y aplicándose los valores ahora determinados, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir de la vigencia que se establezca en la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento.”.*

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que “...al no haberse producido modificaciones respecto del aprobado al momento de trasladar a tarifas los ajustes de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de febrero de 2022 por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 02/2022.”.

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto ataco a todos ellos atento a persistir en no responder al “por qué” el costo de la tarifa de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba **es la más cara del país**.

**De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos**, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - con índices de pobreza que superan el 42%- e insista en justificar su pedido basada en la “inflación” como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar **el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.**

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y “eficiencia” de **otras** estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestataria sean

coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, **mi voto es negativo.**

Así Voto.

Voto del Director Walter Scavino.

Viene a consideración el Expediente N° 0521-063086/2022, C.I. 8916/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite N° ERSeP 01-0137512059-822, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes a los cuatro trimestres de 2021, en el marco de lo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Con fecha 15 de febrero de 2022, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba ha ingresado la Nota con control interno ERSeP N° 01375120597070822, en la que expresa la necesidad de recomponer el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio, en función del incremento de costos operativos y de precios de los insumos del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del año 2021.

Visto la documentación presentada por EPEC: Anexo I: Análisis y aplicación de Fórmula de Adecuación Trimestral Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre 2021, la devolución del Factor de Corrección del Cuarto Trimestre 2020 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al Cuarto Trimestre 2021. Anexo II: Consideraciones Tarifarias desagregadas por tarifa, incluidos los porcentajes promedios de variación para cada segmento de mercado y análisis con aplicación parcial en tramos de las variaciones. Anexo III: Cuadro Tarifario resultante con variación completa por aplicación de Fórmula de Adecuación Trimestral Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre 2021 para su aprobación por el Ente Regulador. Anexo IV: Cuadro Tarifario con primer tramo de aplicación parcial de las variaciones tarifarias del CT del anexo III, a partir de su aprobación hasta 31 de marzo de 2022. Anexo V: Cuadro Tarifario con segundo tramo de aplicación parcial de variaciones tarifarias del CT del anexo III, a partir del 1° de abril 2022. Todo ello, analizado y evaluado rigurosamente por las Áreas Técnicas del Ente Regulador, se desprende la siguiente conclusión: "Se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSEP N° 29/2021 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Noviembre de 2021, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 52,55% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2021 (1° trimestre 13,24%; 2° trimestre 11,73%; 3° trimestre 9,20% y 4° trimestre 10,40%); la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Enero de 2021, correspondiente al 4° trimestre de 2020 que significó

una reducción del 2,81%; y la final adición del Factor de Corrección del 4° trimestre de 2021, que implicó un 3,41% en más." Como se advierte, el 52,55% final para el año 2021 (los 4 trimestres) es 1,65% mayor que el 50,9% que fue la inflación nacional, y un 2,68% superior a la inflación en la propia Pcia de Córdoba, que fue de 49,87% para el mismo período 2021 determinado por la Dirección de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Pcia de Córdoba.

Tampoco los costos salariales fueron desencadenante para tales incremento de tarifas, puesto que los coeficientes de ponderación que integran la formula de adecuación son: los costos asociados al personal (Kp), a los materiales y otros (Km), los intereses por deuda financiera en moneda local (Kf) representando en dicha fórmula - por Resolución General ERSeP N° 64/2019- los siguientes valores: Costos Personal (Kp) asume un valor de 0,4474; Costos Materiales y Otros (Km) de 0,4642; Intereses por Deudas Financieras en moneda local (Kf) de 0,0884;

Tomando datos de 2021 (costos operativos proyectados): Costo de Personal (Kp) \$ 11.702.787.674; Costo de Mater, Serv, Bs. Capital y Otros (Km) \$ 12.547.439.668; Costo de Inter. x Deuda Financ. Mon.local (Kf) \$ 408.791.999;

También es claro que el costo total por compra de energía MEN (Mercado Eléctrico Mayorista) es menor al VAD (Valor Agregado de Distribucion).

Tomando datos del 4° Trimestre el Costo del MEN (Mercado Eléctrico Mayorista-Compra de Energía) : \$ 2.372.584.059, y el Costo EPEC (final) reflejado en el VAD: \$ 3.771.057.719.

Conclusión: Como vemos, los aumentos en los costos para distribuir la energía dentro de la Pcia. de Córdoba y aplicados al VAD, son mayores al 12% que, de aprobarse la presente resolución en discusión, se aplicará finalmente para los usuarios residenciales, pero es preocupante lo que está representando el Costo del VAD, en el porcentaje de la factura final sin impuestos!

Por otra parte, las Tasas se ajustan en valores que se sitúan entre el 6,20% y el 39,90%.

El Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), una carga del 10% a los usuarios, no tiene ni fija una obligación de informar al ERSEP ni a los usuarios, de manera temporal, lo recaudado, el destino de los fondos, sobre la ejecución de obras realizadas o a realizar con dichos fondos.

También lamento no se haya considerado desdoblarse la aplicación del incremento en un 6% por trimestre, para no actualizar todo un año (2021) en un sólo aumento.

Las tarifas actualmente en vigencia (obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 02/2022), ascenderían un 25,84%. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 36,30% promedio para la Categoría Residencial y del 37,85% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el

34,65% y el 40,07% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 32,08%, en Media Tensión al 12,63% y en Alta Tensión al 5,08%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 20,03%, en Media Tensión un 10,98% y en Alta Tensión un 3,64%. Las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, en valores que ascienden al 52,60%.”.

La aplicación parcial y por tramos de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, la primera con vigencia a partir de su aprobación por parte del ERSeP y la segunda a partir del 01 de abril de 2022.

La aplicación del primer tramo de ajuste, se aplicarían incrementos del 34,45% para la Categoría Gobierno, 20,00% promedio para las Categorías Servicio de Agua y Rural, y del 12% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio aplicado ascendería al 19,22%, en Media Tensión al 8,64% y en Alta Tensión al 5,08%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se incrementaría, definitivamente, en Baja Tensión un 20,03%, en Media Tensión un 10,98% y en Alta Tensión un 3,64%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las tarifas de venta efectivamente aplicadas y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojando entonces un incremento promedio del 30,63%. En cambio, las Tasas se ajustan en valores que se sitúan entre el 6,20% y el 39,90%, si bien algunas tasas administrativas y por cambio de titularidad se proponen bonificadas en su totalidad. Dicho tramo de ajuste significaría entonces un incremento global de los ingresos de la EPEC que ascendería en promedio al 12,00% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia.”.

El segundo tramo de ajuste, con respecto a los valores tarifarios determinados para el primer tramo, se aplicarían incrementos del 14,51% promedio para la Categoría Servicio de Agua y Rural, del 16% para la Categoría Rural y del 0,00% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio aplicado ascendería al 10,79% y en Media Tensión al 3,67%, cuando para Grandes Consumos en Alta Tensión y para la totalidad de las Cooperativas Eléctricas, el ajuste ahora sería del 0,00%. Para la Categoría Peajes, del modo de cálculo ya indicado, el ajuste resultaría ahora en promedio del 6,25%. Las Tasas ya no sufrirían modificaciones. Este tramo de ajuste significaría por lo tanto un incremento global de los ingresos de la EPEC que ascendería en promedio al 1,55% respecto del obtenido de las tarifas resultantes para el primer tramo.

Por las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO.

Así voto.



Voto del Vocal Dr. Facundo Carlos Cortés

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-063086/2022, C.I. 8916/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el trámite N° ERSeP 01-0137512059-822, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la **Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección** correspondientes a los cuatro trimestres de 2021, en el marco de lo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en dicha presentación EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021.-

Que tal como surge de los antecedentes de autos, la pretensión de la Epec se sustenta legalmente en la citada RG 95/2019 en virtud de la cual, éste organismo regulador aprobó, por mayoría, las pautas (FAC y factor de corrección) para autorizar SIN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA, la actualización de la tarifa del servicio de energía.

Que la postura en disidencia en aquella decisión fue la del suscripto; oportunidad en la que expresé: *“Que en relación a la solicitud en cuestión, el suscripto ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y consecuentes) en el sentido de que prescindir de la audiencia pública para disponer un aumento de tarifa, no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. **Por lo tanto, insistimos en nuestra postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre “ex ante” y no “ex post”, pues así lo determina la ley, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciamos.**”*-el destacado es actual-

En consecuencia, ratificando el criterio asumido, entiendo que corresponde rechazar el pedido de modificación tarifaria solicitado por la EPEC, pues previo a ello debe, ineludiblemente, realizarse una audiencia público en el marco de la cual se trate la procedencia y pertinencia de la modificación tarifaria. En este sentido, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que sin perjuicio de la irregularidad del trámite bajo el cual se pretende aprobar el aumento de la tarifa, no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: *“Los*

*precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”* Huelga señalar que ninguna mención y/o análisis se verifica respecto la “*mejor tarifa para el usuario*” o la “*mejor calidad del servicio*”.

Por el contrario, la única variable que se asume al momento de definir la procedencia del aumento de la tarifa es la del equilibrio financiero de la empresa, o sea no estamos frente a un cuadro tarifario sino ante un cuadro financiero, desvirtuándose el sentido y función de éste Ente Regulador.-

Que los demás aspectos objeto de la resolución, por su vinculación con el punto abordado precedentemente, respecto el cual me he expedido por su rechazo, deviene abstracto su tratamiento.

En definitiva, por las razones expuestas y normas legales citadas, mi voto es en sentido negativo.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen N° 20 emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**; por mayoría (doble voto del presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para los cuatro trimestres de 2021 y a la implementación del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, todo ello de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021; aprobándose en consecuencia, el Cuadro Tarifario elevado por dicha Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 de la presente, resultante del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultante del traslado a tarifas del primer tramo del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 de la presente, resultante del traslado a tarifas del segundo tramo del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios a partir del 01 de marzo de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los valores del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de marzo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 3 de la Resolución General del ERSeP N° 02/2022, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que, sin perjuicio del presente procedimiento, a partir de las fechas de aplicación definidas en los artículos 2º y 3º precedentes, se mantiene en vigencia el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida oportunamente aprobado para la EPEC como Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 02/2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en el artículo 4º precedente, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 02/2022.

**ARTÍCULO 8º: INDÍCASE** a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General

ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 9º: INDÍCASE** a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-